

Radicación Nro.2021-00011-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

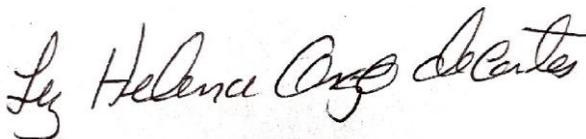
Teniendo en cuenta que en los procesos ejecutivos la parte ejecutante no tiene que prestar caución para el decreto y la práctica de medidas cautelares, según lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del 20% de la Pensión del ejecutado señor **RODRIGO OSORIO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.18.386.726 de Calarcá Quindío, que percibe como pensionado de la Fiduciaria La Previsora S.A. de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Oficiar al pagador de dicha entidad para que éstos dineros sean consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a órdenes de este Juzgado y a nombre del ejecutante, a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 630012033003 del Banco Agrario de Colombia de Armenia. Líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO</p> <p>Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.</p> <p>Nº 015 de hoy, 01 de febrero de 2021.</p> <p>Secretario: JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRIGUEZ</p>
--